

## **JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**



Bogotá, D.C., doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**2021015200**.

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 89 y 422 del CGP, esto es, que las obligaciones contenidas en el título ejecutivo aportado son claras, expresas y exigibles, se accederá a librar mandamiento ejecutivo.

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

**Primero:** Ordenar a Alberto Rivera Betancourt que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, cancele a Scotiabank Colpatria S.A. las siguientes sumas:

1). \$51'267.700 pesos por concepto de capital insoluto de la obligación No. 339017048383.

2). \$2'411.238 pesos por concepto de intereses de plazo de la obligación No. 339017048383.

3). \$34'471.321 pesos por concepto de capital insoluto de la obligación No. 1010345576.

4). \$1'646.963 pesos por concepto de intereses de plazo de la obligación No. 1010345576.

5). \$14'299.343 pesos por concepto de capital insoluto de la obligación No. 5120670000949978.

6). \$892.768 pesos por concepto de intereses de plazo de la obligación No. 5120670000949978.

7). \$10'166.439 pesos por concepto de capital insoluto de la obligación No. 4593560001540408.

8). \$651.982 pesos por concepto de intereses de plazo de la obligación No. 4593560001540408.

9). Los intereses moratorios liquidados sobre las sumas visibles en los numerales 1°, 3°, 5° y 7°, desde que se hizo exigible la obligación, esto es, desde el 11 de diciembre de 2020 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la

tasa máxima permitida, siempre y cuando no exceda los límites previstos las resoluciones proferidas por el Banco de la Republica.

**Segundo:** Lo referente a las costas del proceso se resolverá oportunamente.

**Tercero:** De la demanda y sus anexos se corre traslado al demandado por el término de diez (10) días.

**Cuarto:** Dar al libelo el trámite del proceso ejecutivo de menor cuantía, previsto por los artículos 422 y s.s. del CGP.

**Quinto:** Notificar personalmente conforme a los artículos 291 y 292 del CGP. Para el efecto, atendiendo la emergencia sanitaria y lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto 806 de 2020, en el citatorio de que trata el numeral 3° del artículo 291 del C.G.P. y/o aviso del artículo 292 del mismo estatuto, se deberá indicar el canal de comunicación del despacho, esto es, el correo electrónico [cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), el número celular 3212324223 y la página web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-032-civil-municipal-de-bogota/> Medios tecnológicos dispuestos para la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, y ante los cuales se llevarán a cabo las diligencias de notificación, para tal efecto, se le concede el término de treinta (30) días, so pena de terminar el trámite por desistimiento tácito, conforme al artículo 317 del C.G.P.

**Sexto: Advertir** a la parte actora, que deberá conservar en todo momento el título valor báculo de la ejecución, ya que será citado a las instalaciones del despacho para entregar el original conforme lo dispuesto por la jurisprudencia del Tribunal Superior de Bogotá Sala Civil y el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P., en caso de incumplir esta carga procesal, se dará aplicación al artículo 132 *ibidem*, y se revocará la orden de apremio aquí generada.

**Séptimo:** Reconocer personería a Carlos Eduardo Henao Vieira en los términos y para los efectos del poder conferido por la parte actora.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**OLGA CECILIA SOLER RINCÓN**

Juez

**JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

*La anterior providencia se notificó por anotación en el  
ESTADO No. 32, hoy 15 de marzo de 2021.*

**JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO**  
Secretaria

**Firmado Por:**

**OLGA CECILIA SOLER RINCON  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 032 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación:*

**25b8d6e8116de0b7f151c8734eb593eeb103bb9b28a1bb20  
91dd2ae1e71fbeb9**

*Documento generado en 12/03/2021 09:06:11 PM*

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**